

Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República.

En Montevideo, el 30 de noviembre de 1994 el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente representado por su Ministro, Arq. Manuel Romay, por intermedio de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en adelante (DINAMA) y la Universidad de la República, representada por su Rector, Ing. Quim. Jorge Brovetto, por intermedio de la Facultad de Ciencias, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación entre sus organismos técnicos y científicos en áreas de interés común acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Ambas partes se comprometen a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación científica y técnica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones, inclusive financieras de cada parte.

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines de este Convenio la cooperación científica y técnica entre las partes podrá comprender, las siguientes formas:

- a) intercambio de información científica y tecnológica;
- b) comunicación recíproca respecto a becas, cursos, talleres, conferencias, seminarios y congresos, nacionales e internacionales;
- c) realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación, docencia y desarrollo en las áreas específicas de interés de ambas instituciones;
- d) organización de conferencias y seminarios sobre temas de interés nacional relacionados con las competencias de DINAMA y la Facultad de Ciencias;
- e) utilización de los laboratorios de ambas instituciones a fin de lograr los objetivos específicos de cada programa o proyecto;
- f) fortalecimiento de intitutos técnicos, de investigación y centros de capacitación de ambas instituciones.

Los literales precedentes son meramente enunciativos y podrá adoptarse toda otra modalidad que sea considerada de interés por ambas partes.

ARTICULO TERCERO: En la ejecución de las diversas formas de cooperación científica y técnica que resulten de este Convenio podrán emplearse, entre otras, las modalidades siguientes:

- a) constitución de equipos de trabajo con representantes de ambas partes;
- b) régimen de practicantado para estudiantes universitarios en las dependencias de DINAMA, con el fin de procurar un contacto precoz del educando con la práctica de la profesión;
- c) régimen de pasantías, integración a programas o proyectos desarrollados en el marco de la Facultad de Ciencias de los técnicos de la DINAMA;
- d) concesión de premios a técnicos, profesionales docentes y estudiantes para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación y docencia en temas de interés nacional;
- e) invitación a técnicos uruguayos y extranjeros de alto nivel que se encuentren desempeñando actividades en otros organismos públicos o privados del país o radicados en el exterior, para participar en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen; e
- f) intercambio de información científica y técnica con Universidades y otros organismos técnicos del exterior.

La precedente relación es enunciativa y podrán utilizarse otros medios idóneos.

ARTICULO CUARTO: Las partes podrán solicitar de común acuerdo la participación de otros organismos públicos o privados, en la ejecución y coordinación de programas y proyectos acordados según este Convenio.

ARTICULO QUINTO: Para la ejecución de este Convenio y de los complementarios específicos a que se refiere la cláusula primera, la Facultad de Ciencias y DINAMA designarán sus representantes, titular y alterno, dentro de los 30 días siguientes a la firma de este Convenio, comunicándolo respectivamente en forma fehaciente.

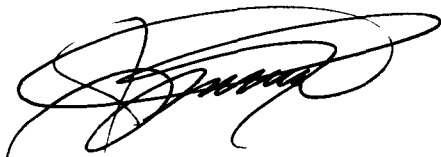
ARTICULO SEXTO: Para la ejecución del presente Convenio, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente aportará un monto de hasta U\$ 5.000 (cinco mil dólares americanos), para actividades vinculadas a los items c), d), e) del artículo segundo.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Convenio empezará a regir a partir de la fecha del mismo y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra en forma fehaciente, con por lo menos tres meses de anticipación.

La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las actividades y acciones pendientes de los proyectos en ejecución, aprobadas por las partes.

Previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al principio.



Por la UR
Jorge Brovetto



Por el MVOTMA
Manuel Romay

